



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
RADICADO	050013110-007-2023-00162-00
DEMANDANTE	TERESA DEL CARMEN CANO ARDILA
DEMANDADO	LUCIA DEL SOCORRO CANO ARDILA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 334
DECISIÓN	Inadmite Demanda

Llega a través de la oficina de apoyo judicial, la presente demanda impetrada por medio de apoderado judicial, por la señora TERESA DEL CARMEN CANO ARDILA; encontrándose a despacho para su estudio, se advierte que procede su INADMISION, para que en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la **Ley 1996 de 2019**; so pena de rechazo de la misma, por lo que este juzgado,

RESUELVE

Con la finalidad de subsanar la presente demanda, se deberá allegar un Escrito integral de la demanda con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá adecuar el acápite de Competencia establecido en el inicio de la demanda, toda vez que la norma citada no tiene referencia con el proceso de Adjudicación judicial de apoyos.

SEGUNDO: En el hecho segundo de la demanda, se deberá aclarar cuál es el actual domicilio de la señora LUCIA DEL SOCORRO CANO ARDILA y cuál es su actual actividad económica, toda vez que lo establecido en la demanda no da claridad si actualmente se encuentra laborando.

TERCERO: Se deberá aclarar los hechos octavo y décimo cuarto de la demanda, toda vez que no son comprensibles.

CUARTO: En los hechos de la demanda, se deberá manifestar cuáles son los derechos **específicos** que se le pretenden proteger, que haga **NECESARIA** la

intervención del juez de manera **EXCEPCIONAL** para la adjudicación judicial de apoyo.

QUINTO: En el acápite de pretensiones se deberá manifestar cuáles son los actos jurídicos **específicos y detallados** que se requieren para la adjudicación judicial de apoyo permanente, toda vez que los expresados son genéricos. Igualmente, se deberá omitir la pretensión quinta, toda vez que no hace parte del presente trámite judicial.

SEXTO: Deberá indicar el tipo, alcance y plazo del apoyo requerido, teniendo en cuenta que no podrá superar el término de cinco (05) años, esto de conformidad con el artículo 18 de la citada norma.

SÉPTIMO: Se deberán aportar el Registro civil de nacimiento de la señora LUCIA DEL SOCORRO CANO ARDILA.

OCTAVO: Se deberá aportar historia clínica de la señora LUCIA DEL SOCORRO CANO ARDILA, o documentación que pruebe su actual enfermedad mental o discapacidad cognitiva.

NOTIFÍQUESE

MCA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f003c7e36a25fcd441d4c05216ec06b620ac81550a93b7e5e991eaded1d9b6**

Documento generado en 25/04/2023 04:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>